

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISIETE (17) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00399

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82 y 422 del C. G. P., en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo del señor **MIGUEL ANGEL PALACIOS GONZALEZ**, y a favor de su hija menor **HELEN ANDREA PALACIOS MOSOS**, representada legalmente por su progenitora **CAROL ANDREA MOSOS GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.378.097,47)**, por concepto de incremento de las cuotas alimentarias, pensiones y vestuario discriminados en la siguiente tabla:

INCREMENTO A LAS CUOTAS DE ALIMENTOS

Año/mes	CUOTA MENSUAL	Monto adeudado
Mayo a diciembre de 2019 (8 MESES)	\$21.850,00	\$174.800,00
Enero a diciembre 2020 (12 meses)	\$9.609.285,00	\$115.311,42,00
Enero a diciembre 2021	\$9.157,53,00	\$109.890,36,00

TOTAL		\$400.001,78
--------------	--	---------------------

EDUCACIÓN PENSIONES ESCOLARES

Año/mes	CUOTA MENSUAL	Monto adeudado
Agosto, septiembre y octubre de 2021(3 meses)	Agosto/21 \$257.500,00 Septie/21 \$285.000,00 Octub/21\$275.000,00	\$817.500,00
TOTAL		\$817.500,00

VESTUARIO

Año/mes	CUOTA MENSUAL	Monto adeudado
Junio 2021	160.595,69	160.595,69
TOTAL		\$160.595,69

TOTAL ADEUDADO \$1.378.097,47

Por los incrementos de las cuotas alimentarias, pensiones y vestuario, que en el futuro se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en debida forma, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem del C. G. P.).

Se reconoce personería para actuar al doctor **HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO** como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **01** HOY **18** DE ENERO 2022



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

VAG/

